

VISTO PARA RESOLVER EL RECURSO DE REVISIÓN CONTENIDO EN EL EXPEDIENTE NÚMERO **02193/INFOEM/IP/RR/2013** DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES:

## ANTECEDENTES

1. El treinta y uno (31) de octubre de dos mil trece, la persona que señaló por nombre [REDACTED] (**RECURRENTE**), en ejercicio del derecho de acceso a la información pública consignado a su favor en los artículos 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 3, 4 y 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, formuló una solicitud de información pública al **SUJETO OBLIGADO**, **INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FISICA Y DEPORTE**, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (**SAIMEX**). Solicitud que se registró con el número de folio **00115/IMCUFIDE/IP/2013** y que señala lo siguiente:

*Con fundamento en los artículos 40 y 41 de la ley de transparencia y acceso a la información publico del Estado de México y municipios, ATENTA Y RESPETUOSAMENTE SOLICITAMOS SE NOS PROPORCIONE EN COPIA SIMPLE ESCANEADA LEGIBLE Y VÍA ELECTRÓNICA LA INFORMACIÓN PUBLICA DE OFICIO QUE A CONTINUACIÓN CITAMOS: **FICHAS DE DEPOSITO O PÓLIZA DE INGRESOS QUE LAS EMPRESAS CONCESIONARIAS DE LA CANCHA DE FUTBOL Y ESTACIONAMIENTO DE LA UNIDAD CUAHUTEMOC**, UBICADOS EN NAUCALPAN DE JUAREZ. ESTO DESDE EL MES DE JUNIO DE 2012 A LA FECHA Y DE LA MISMA MANERA **LAS FACTURAS DE LOS TRABAJOSO COMPRA DE MATERIAL PACTADO COMO INVERSIÓN EN INFRAESTRUCTURA SEGÚN LOS CONVENIOS O CONTRATOS FIRMADOS ENTRE EL IMCUFIDE Y LAS EMPRESAS** DE LA MISMA MANERA SOLICITAMOS PARA **EL ESTACIONAMIENTO DE LA CIUDAD DEPORTIVA JUAN FERNANDEZ ALBARRAN** EN ZINACANTEPEC ASI COMO **DE LA CANCHA DE FUTBOL RAPIDO DENOMINADA MARIANO SALGADO ALVEAR** EN EL PARQUE METROPOLITANO DEL BICENTENARIO UBICADO EN LA CIUDAD DE TOLUCA MEXICO. AQUI ESPECIALMENTE SOLICITAMOS SEAN LEGIBLES LOS COMPROBANTES QUE AVALAN LA INVERSIÓN EN INFRAESTRUCTURA POR 3000.000.00 TRECIENTOS MIL PESOS QUE SE PACTO EN EL CONVENIO. POR SU ATENCIÓN GRACIAS. (Sic)*

El particular señaló como modalidad de entrega, el **SAIMEX**.

2. El veintidós (22) de noviembre del mismo año, el **SUJETO OBLIGADO** dio respuesta a la solicitud de información en los siguientes términos:

*En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:  
Zinacantepec, México 20 de Noviembre del 2013 00115/IMCUFIDE/IP/2013 Solicitud : ATENTA Y RESPETUOSAMENTE SOLICITAMOS SE NOS PROPORCIONE EN*

COPIA SIMPLE ESCANEADA LEGIBLE Y VÍA ELECTRÓNICA LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE OFICIO QUE A CONTINUACIÓN CITAMOS: FICHAS DE DEPOSITO O POLÍZA DE INGRESOS QUE LAS EMPRESAS CONCESIONARIAS DE LA CANCHA DE FUT BOL Y ESTACIONAMIENTO DE LA UNIDAD CUAHUTEMOC, UBICADOS EN NAUCALPAN DE JUAREZ. ESTO DESDE EL MES DE JUNIO DE 2012 A LA FECHA Y DE LA MISMA MANERA LAS FACTURAS DE LOS TRABAJOSO COMPRA DE MATERIAL PACTADO COMO INVERSIÓN EN INFRAESTRUCTURA SEGÚN LOS CONVENIOS O CONTRATOS FIRMADOS ENTRE EL IMCUFIDE Y LAS EMPRESAS DE LA MISMA MANERA SOLICITAMOS PARA EL ESTACIONAMIENTO DE LA CIUDAD DEPORTIVA JUAN FERNANDEZ ALBARRAN EN ZINACANTEPEC ASI COMO DE LA CANCHA DE FUTBOL RAPIDO DENOMINADA MARIANO SALGADO ALVEAR EN EL PARQUE METROPOLITANO DEL BICENTENARIO UBICADO EN LA CIUDAD DE TOLUCA MEXICO. AQUI ESPECIALMENTE SOLICITAMOS SEAN LEGIBLES LOS COMPROBANTES QUE AVALAN LA INVERSIÓN EN INFRAESTRUCTURA POR 3000.000.00 TRESCIENTOS MIL PESOS QUE SE PACTO EN EL CONVENIO. POR SU ATENCIÓN GRACIAS. En respuesta a su solicitud y Con fundamento en el Artículo 40 y 41 de la Ley de Transparencia , como Servidor Público Habilitado le informo a usted que **derivado del incumplimiento de la Empresa al Convenio celebrado con esta Institución se procedió a la recuperación del Inmueble**; En tanto no se determine la situación legal de la empresa nos es imposible jurídicamente entregar la información solicitada, ya que no se materializo dicho convenio. (Sic)

3. El veinticinco (25) de noviembre dos mil trece, el **RECURRENTE** interpuso recurso de revisión, impugnación que hace consistir en lo siguiente:

**Acto Impugnado:** folio de solicitud 00115/IMCUFIDE/IP/2013. AL RESPECTO, DICEN QUE COMO SERVIDOR PUBLICO HABILITADO ME INFORMA QUE DERIVADO DEL INCUMPLIMIENTO DE LA EMPRESA AL CONVENIO CELEBRADO CON ESTA INSTITUCIÓN SE PROCEDIÓ A LA RECUPERACIÓN DEL INMUEBLE; EN TANTO NO SE DETERMINE LA SITUACIÓN LEGAL DE LA EMPRESA NOS ES IMPOSIBLE JURÍDICAMENTE ENTREGAR LA INFORMACIÓN SOLICITADA, YA QUE NO SE MATERIALIZO DICHO CONVENIO. (Sic)

**Motivos o Razones de su Inconformidad:** LA CONTESTACIÓN, NO ES CORRECTA ESTÁN EVADIENDO RESPONDER CONCRETAMENTE. POR QUE **HABLAN EN SINGULAR REFIRÉNDOSE A UNA SOLA EMPRESA, Y NUESTRA SOLICITUD DE INFORMACIÓN REFIERE, LAS EMPRESAS CON QUIENES SI SE MATERIALIZARON LOS CONVENIOS** PUESTO QUE ESTÁN FIRMADOS, Y ESTÁN PUBLICADOS EN LA PAGINA DE TRANSPARENCIA DEL IMCUFIDE, SE HIZO UNA ACTA DE ENTREGA RECEPCIÓN DE LOS INMUEBLES A LOS CONCESIONARIOS, ESTAMOS HABLANDO DE LA CANCHA DE FÚTBOL SIETE MARIANO SALGADO ALVEAR, EN EL PARQUE METROPOLITANO DE EX ZONA MILITAR TOLUCA. EL ESTACIONAMIENTO DE LA CIUDAD DEPORTIVA JUAN FERNANDEZ ALBARRAN EN ZINACANTEPEC. Y EL ESTACIONAMIENTO Y LA CANCHA DE FÚTBOL DE LA UNIDAD CUAHUTEMOC, UBICADOS EN NAUCALPAN DE JUAREZ, TODOS ESTOS CONVENIOS REFIEREN INVERSIÓN EN INFRAESTRUCTURA Y UNA CONTRAPRESTACION ECONOMICA. POR EL USUFRUCTO DE LOS INMUEBLES. QUEREMOS SABER CUANTO HAN DEPOSITADO, CON FICHAS DE DEPOSITO O POLIZAS DE INGRESOS MENSUALES. LAS EMPRESAS CON LAS

QUE SE FIRMARON LOS CONVENIOS Y LOS COMPROBANTES DE LAS FACTURAS DE LAS INVERSIONES EN INFRAESTRUCTURA COMPROMETIDAS EN LOS INMUEBLES CONSECCIONADOS A LAS EMPRESAS (LOS CONVENIOS SE MATERIALIZAN A LA FIRMA Y CON EL ACTA DE ENTREGA RECEPCIÓN) EJEMPLO EN LA UNIDAD CUAHUTEMOC Y DEPORTIVA JUAN FERNANDEZ ALBARRAN, LAS EMPRESAS CONSECCIONARIAS SIGUEN COBRANDO POR EL USO DE LAS INSTALACIONES CONSECCIONADAS. (Sic)

4. El recurso de revisión fue remitido electrónicamente a este Instituto y registrado bajo el expediente número 02193/INFOEM/IP/RR/2013 mismo que por razón de turno fue enviado para su análisis, estudio y elaboración del proyecto de resolución a la **Comisionada Miroslava Carrillo Martínez**.

5. El veinticinco (25) de noviembre de dos mil trece, el **SUJETO OBLIGADO** presentó informe de justificación en los siguientes términos:



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO



"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

Zinacantepec, Estado de México, a 28 de noviembre de 2013  
205BI10200/MT/162/2013

LIC. MIROSLAVA CARRILLO MARTINEZ  
COMISIONADA DEL INFOEM  
P R E S E N T E

En cumplimiento a lo dispuesto por el Numeral Sesenta y Ocho de Lineamientos que para efectos de recepción y trámite de los Recursos de Revisión que deben observar los Sujetos Obligados, emitidos por el INFOEM, por este medio presenta la Unidad de Información del Sujeto Obligado el informe de justificación del Recurso de Revisión que fue analizado y elaborado por el servidor público habilitado.

Me refiero a la solicitud 000115/IMCUFIDE/IP/2013 de fecha 31/10/2013 en la cual requieren la siguiente información:

En cumplimiento a lo dispuesto por el Numeral Sesenta y Ocho de Lineamientos que para efectos de recepción y trámite de los Recursos de Revisión que deben observar los Sujetos Obligados, emitidos por el INFOEM, por este medio presenta la Unidad de Información del Sujeto Obligado el informe de justificación del Recurso de Revisión citado al rubro.

**Solicitud:**

"ATENTA Y RESPETUOSAMENTE SOLICITAMOS SE NOS PROPORCIONE EN COPIA SIMPLE ESCANEADA LEGIBLE Y VÍA ELECTRÓNICA LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE OFICIO QUE A CONTINUACIÓN CITAMOS: FICHAS DE DEPÓSITO O POLIZA DE INGRESOS QUE LAS EMPRESAS CONCESSIONARIAS DE LA CANCHA DE FUTBOL Y ESTACIONAMIENTO DE LA UNIDAD CUAHUTEMOC ALBARRAN EN ZINACANTEPEC DURANTE EL AÑO 2012 AL 2013, A LA FECHA Y DE LA MISMA MANERA LAS FACTURAS DE LOS TRABAJOS DE COMPRA DE MATERIAL PACTADO COMO INVERSIÓN EN INFRAESTRUCTURA SEGUN LOS CONVENIOS O CONTRATOS FIRMADOS ENTRE EL IMCUFIDE Y LAS EMPRESAS DE LA MISMA MANERA SOLICITAMOS PARA EL ESTACIONAMIENTO DE LA CIUDAD DEPORTIVA JUAN FERNANDEZ ALBARRAN EN ZINACANTEPEC ASÍ COMO DE LA CANCHA DE FUTBOL RÁPIDO DENOMINADA MARIANO SALGADO ALVEAR EN EL PARQUE METROPOLITANO DEL BICENTENARIO UBICADO EN LA CIUDAD DE TOLUCA MEXICO. AQUÍ ESPECIALMENTE SOLICITAMOS SEAN LEGIBLES LOS COMPROBANTES QUE AVALAN LA INVERSIÓN EN INFRAESTRUCTURA POR 3000.000.00 TRESCIENTOS MIL PESOS QUE SE PACTO EN EL CONVENIO. POR SU ATENCIÓN GRACIAS.. " (SIC).

**Respuesta a la solicitud de información:**

"En respuesta a su solicitud y Con fundamento en el Artículo 40 y 41 de la Ley de Transparencia, como Servidor Público Habilitado le informo a usted que derivado del incumplimiento de la Empresa al Convenio celebrado con esta Institución se procedió a la recuperación del Inmueble.

En tanto no se determine la situación legal de la empresa nos es imposible jurídicamente entregar la información solicitada, ya que no se materializo dicho convenio." (SIC).

**Recurso de revisión:**

Acto impugnado:

AL RESPECTO, DICE QUE COMO SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO ME INFORMA, QUE DERIVADO DEL INCUMPLIMIENTO DE LA EMPRESA AL CONVENIO CELEBRADO CON ESTA INSTITUCIÓN SE PROCEDIO A LA RECUPERACION DEL INMUEBLE EN TANTO NO SE DETERMINE LA SITUACION LEGAL DE LA EMPRESA NOS ES IMPOSIBLE JURIDICAMENTE ENTREGAR LA INFORMACION SOLICITADA YA QUE NO SEMATERIALIZO DICHO CONVENIO. "(sic)

**Razones y motivos:**

LA CONTESTACIÓN, NO ES CORRECTA ESTÁN EVADIENDO RESPONDER CONCRETAMENTE POR QUE HABLAN EN CONCRETO REFERIENDOSE A UNA SOLA EMPRESA, Y NUESTRA SOLICITUD DE INFORMACION REFIERE LAS EMPRESAS CON QUIENES SI SE MATERIALIZARON LOS CONVENIOS PUESTO QUE ESTAN FIRMADOS, Y ESTAN PUBLICADOS EN LA PAGINA DE TRANSPARENCIA DEL IMCUFIDE, SE HIZO UNA ACTA DE ENTREGA RECEPCION

SECRETARIA DE EDUCACION  
INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FISICA Y DEPORTE  
UNIDAD DE INFORMACION, PLANEACION, PROGRAMACION Y EVALUACION

EXT. 323 CO. DEPORTIVA "LIC. JUAN FERNANDEZ ALBARRAN", DEPORTIVA N. 100, COL. IRMA P. GALINDO DE REZA, ZINACANTEPEC, EDO. DE MEXICO C.P. 51396, TELS. 278-7501, 278-5525, 278-7502, 167 5830 Y 301



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO



### "2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

DE LOS INMUEBLES A LOS CONCESSIONARIO, ESTAMOS HABLANDO DE LA CANCHA DE FUTBOL SIETE MARIANO SALGADO ALVEAR EN EL PARQUE METROPOLITANO DE EX ZONA MILITAR TOLUCA, EL ESTACIONAMIENTO DE LA CIUDAD DEPORTIVA JUAN FERNANDEZ ALBARRAN EN ZINACANTEPEC, Y EL ESTACIONAMIENTO Y LA CANCHA DE FUTBOL DE LA UNIDAD CUAHUTEMOC, UBICADOS EN NAUCALPAN DE JUAREZ, TODOS ESTOS CONVENIOS REFIEREN INVERSION EN INFRAESTRUCTURA Y UNA CONTRA PRESTACIÓN ECONOMICA, POR EL USUFRUTO DE LOS INMUEBLES, QUEREMOS SABER CUANTO HAN DEPOSITADO, CON FICHAS, DE DEPOSITO O POLIZAS DE INGRESOS MENSUALES, LAS EMPRESAS CON LAS QUE SE FIRMARON LOS CONVENIOS Y LOS COMPROBANTES DE LAS FACTURAS DE LAS INVERSIONES EN INFRAESTRUCTURA COMPROMETIDAS EN LOS INMUEBLES CONSECCIONADOS A LAS EMPRESAS (LOS CONVENIOS SE MATERIALIZAN A LA FIRMA Y CON EL ACTA DE ENTREGA RECEPCIÓN) EJEMPLO EN LA UNIDAD CUAHUTEMOC Y DEPORTIVA JUAN FERNANDEZ ALBARRAN, LAS EMPRESAS CONSECCIONARIAS SIGUEN COBRANDO POR EL USO DE LAS INSTALACIONES CONSECCIONADAS . (sic)

#### Informe de justificaciones:

Considerando lo antes expuesto, y una vez realizado un análisis exhaustivo de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado en fecha 20 de Noviembre del año en curso, con relación a la petición anteriormente referida se concluye que la información emitida por el Sujeto Obligado no corresponde a la petición de recurrente.

Toda vez que se observa que el recurrente solicita : FICHAS DE DEPOSITO O POLIZA DE INGRESOS QUE LAS EMPRESAS CONCESSIONARIAS, refiriendo varias Instalaciones Deportivas, resultando el caso que el Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte, no ha celebrado contratos o convenios de concesión, tal y como lo podrá observar en la página de transparencia de este Instituto en la cual en cumplimiento Al artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estados de México y Municipios, todos los convenios y contratos celebrados por esta dependencia se encuentran actualizados, misma que aparece de manera sencilla, precisa y entendible para los particulares, sustentando lo anterior el dicho del recurrente en su inconformidad, cuando textualmente señala: "LOS CONVENIOS PUESTO QUE ESTAN FIRMADOS, Y ESTAN PUBLICADOS EN LA PAGINA DE TRANSPARENCIA DEL IMCUFIDE".

Por lo anterior, y de acuerdo al artículo 41 de la Ley en la materia, que nos indica que los Sujetos Obligados solo proporcionara la información que obre en sus archivos, se desprende que como ya quedo aclarado el Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte, NO HA CELEBRADO CONTRATOS O CONVENIOS PARA CONCESSIONAR LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS, por lo que no existe en los archivos de esta Dependencia la información solicitada por el recurrente, independientemente de que solicita un comprobante en el que señala la cantidad de tres millones de pesos con número y con letra señala la cantidad de trescientos mil pesos, siendo imposible por parte de este organismo determinar a qué comprobante se refiere y a qué cantidad,

Así mismo se solicita al Consejero Ponente y al Consejo respetuosamente, considerar las justificaciones que presenta el Sujeto Obligado, para resolver como improcedente el recurso de revisión que nos ocupa.

De antemano le agradezco la atención que brinda a la presente. Aprovecho para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

RODOLFO FERNANDO ACEVEDO VÁSQUEZ  
JEFE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN,  
PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

Archivado en la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN  
INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE  
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

EXT. 323 CD. DEPORTIVA "JUAN FERNANDEZ ALBARRÁN", DEPORTIVA N. 100, COL. IRMA P. GALINDO DE REZA, ZINACANTEPEC, EDO. DE MÉXICO C.P. 51396, TELs. 278-7501, 278-7525, 278-7505, 167-5830 Y 301

Tomando en cuenta los antecedentes expuestos, y

## CONSIDERANDO

**PRIMERO.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios es competente para conocer y resolver este recurso de revisión, conforme a lo dispuesto por los artículos 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, fracción V; 60 fracciones I y VII y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**SEGUNDO.** Previo al estudio de fondo de la controversia planteada, este Órgano Garante se avoca al análisis de los requisitos de temporalidad y forma que deben reunir los recursos de revisión interpuestos, en términos de los artículos 72 y 73 de la ley de la materia:

*Artículo 72.- El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva.*

*Artículo 73.- El escrito de recurso de revisión contendrá:*

*I. Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, la persona o personas que éste autorice para recibir notificaciones;*

*II. Acto impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo;*

*III. Razones o motivos de la inconformidad;*

*IV. Firma del recurrente o en su caso huella digital para el caso de que se presente por escrito, requisitos sin los cuales no se dará trámite al recurso.*

*Al escrito de recurso deberá acompañarse copia del escrito que contenga el acto impugnado.*

En la especie, se observa que el medio de impugnación fue presentado a través del **SAIMEX**, en el formato previamente aprobado para tal efecto y dentro del plazo legal de quince días hábiles otorgados; que el escrito contiene el nombre del recurrente, el acto impugnado y las razones o motivos en los que sustenta la inconformidad. Por lo que hace al domicilio y a la firma o huella digital, en el presente asunto no es aplicable, debido a que el recurso fue presentado a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense.

Ahora bien, respecto de las causas de sobreseimiento contenidas en el artículo 75 Bis A de la Ley de Transparencia Local, es oportuno señalar que estos requisitos privilegian la existencia de elementos de fondo, tales como el desistimiento o el fallecimiento del recurrente o que el Sujeto Obligado modifique o revoque el acto materia del recurso; de ahí que la falta de alguno de ellos trae como

consecuencia que el medio de impugnación se concluya sin que se analice el motivo de inconformidad planteado, es decir se sobresea.

**Artículo 75 Bis A. – El recurso será sobreseído cuando:**

- I. El recurrente se desista expresamente del recurso;*
- II. El recurrente fallezca o, tratándose de personas morales, se disuelva;*
- III. La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia.*

Una vez analizados los supuestos jurídicos contenidos en el artículo de referencia, se concluye que en el presente asunto no se actualiza alguno de ellos que sobresea el recurso de revisión.

Por lo anterior y al reunirse los elementos de forma y no actualizarse causas de sobreseimiento, es procedente realizar el análisis de fondo del citado medio de impugnación.

**TERCERO.** En términos generales el **RECURRENTE** se duele por la negativa del **SUJETO OBLIGADO** de proporcionarle la información solicitada por la falta de materialización del convenio. De este modo, se actualiza la causa de procedencia del recurso de revisión establecida en el artículo 71, fracción I de la Ley de Transparencia Local.

**Artículo 71.- Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:**

- I. Se les niegue la información solicitada;*
- II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;*
- III. Derogada; y*
- IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud.*

Por tanto, se hace necesario señalar que el particular solicitó la siguiente información, desde el mes de junio de 2012 a la fecha de la presentación de la solicitud (31 de octubre de 2013):

1. **De la cancha de futbol y estacionamiento de la Unidad Cuauhtémoc, en Naucalpan de Juárez: FICHAS DE DEPÓSITO O PÓLIZA DE INGRESOS que hayan realizado las empresas concesionarias y FACTURAS DE LA COMPRA DE MATERIAL de los trabajos pactado como inversión en infraestructura según los convenios o contratos firmados entre el IMCUFIDE Y LAS EMPRESAS.**
2. **Del estacionamiento de la ciudad deportiva Juan Fernández Albarrán en Zinacantepec: FICHAS DE DEPÓSITO O PÓLIZA DE INGRESOS que hayan realizado las empresas concesionarias y FACTURAS DE LA COMPRA DE MATERIAL de los trabajos pactado como inversión en infraestructura según los convenios o contratos firmados entre el IMCUFIDE Y LAS EMPRESAS.**

3. **De la cancha de futbol rápido denominada “Mariano Salgado Alvear” en el Parque Metropolitano del Bicentenario ubicado en la ciudad de Toluca México, además que los **COMPROBANTES SEAN LEGIBLES QUE AVALAN LA INVERSIÓN EN INFRAESTRUCTURA POR 300,000.00 TRESCIENTOS MIL PESOS QUE SE PACTÓ EN EL CONVENIO.****

A la solicitud, el **SUJETO OBLIGADO** manifestó que “...derivado del incumplimiento de la empresa al convenio celebrado con la Institución se procedió a la recuperación del Inmueble. En tanto no se determine la situación legal de la empresa nos es imposible jurídicamente entregar la información solicitada, ya que no se materializó dicho convenio...”

Aunque en el informe de justificación aduce que no ha celebrado contratos o convenios para concesionar las instalaciones deportivas.

En términos generales, de la lectura integral del acto impugnado y los motivos de inconformidad, el **RECURRENTE** expone como agravio el hecho de que el **SUJETO OBLIGADO** evade responder concretamente al referirse a una sola empresa cuando solicitó de varios convenios, mismos que están firmados y en la página institucional de la autoridad. Aduce los convenios se firmaron y que se hizo acta de entrega recepción de los inmuebles de los que solicita información; y señala que la unidad Cuauhtémoc y deportiva Juan Fernández Albarrán, las empresas concesionarias siguen cobrando por el uso de las instalaciones concesionadas.

Por tanto, en los siguientes considerando se analizará y determinará lo que en derecho proceda.

**CUARTO.** Antes de abordar el asunto en particular, es oportuno establecer qué debe entenderse por “*Información Pública de Oficio*” y las obligaciones que al respecto tienen todos los órganos públicos en el Estado de México.

Así, el artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en materia de transparencia dispone:

**Artículo 5.- ...**

...  
***El derecho a la información será garantizado por el Estado. La ley establecerá las previsiones que permitan asegurar la protección, el respeto y la difusión de este derecho.***

***Los poderes públicos y los organismos autónomos transparentarán sus acciones, garantizarán el acceso a la información pública y protegerán los datos personales en los términos que señale la ley reglamentaria.***

*El ejercicio del derecho de acceso a la información pública, en el Estado de México se regirá por los siguientes principios y bases:*

*I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad Estatal o Municipal, así como de los órganos autónomos, es pública y solo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes.*

***En la interpretación de este derecho, deberá prevalecer el principio de máxima publicidad;***

*III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos;*

*V. Los sujetos obligados por la ley reglamentaria deberán cumplir con los requisitos generales en materia de archivos, en términos de las leyes respectivas y deberán cumplir con la publicación, a través de medios electrónicos, de la información pública de oficio en términos de la ley reglamentaria y de los criterios emitidos por el órgano garante;*

Este artículo constitucional se refiere a dos derechos fundamentales, sin embargo, para el tema en estudio nos centraremos en el derecho de acceso a la información pública. Así, este derecho, se desarrolla en varias vertientes:

1. Impone al Estado la obligación de protegerlo.
2. Impone al Legislativo la obligación de crear una ley que establezca los procedimientos para su protección, respecto y difusión.
3. Impone la obligación a todos los organismos de transparentar sus acciones como una forma cotidiana de actuar.

La forma primigenia de la transparencia se da al tener disponible en cualquier momento, a través de medios electrónicos, un contenido mínimo de información pública sin necesidad de que medie una solicitud del particular.

4. Otorga a todos los documentos en posesión de las autoridades la calidad de públicos y únicamente pueden ser reservados temporalmente por razones de interés público y en los términos expresamente señalados en la ley.
5. Este derecho se rige por el PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD, es decir, la información que generan, administren o posean los organismos públicos son documentos de acceso a cualquier persona y para su limitante debe existir un bien jurídico mayor que proteger.

En este mismo sentido, los artículos 1, 2 fracciones V y XVI y 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios establecen:

**Artículo 1.-** La presente Ley es reglamentaria de los párrafos décimo y décimo primero y décimo segundo del artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y tiene por objeto, transparentar el ejercicio de la función pública, tutelar y garantizar a toda persona, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, a sus datos personales, así como a la corrección y supresión de éstos y proteger los datos personales que se encuentren en posesión de los sujetos obligados, y tiene como objetivos:

**I. Promover la transparencia de la gestión pública y la rendición de cuentas de los sujetos obligados hacia la sociedad, bajo el principio de máxima publicidad;**

**II. Facilitar el acceso de los particulares a la información pública, a sus datos personales, a la corrección o supresión de éstos, mediante procedimientos sencillos y expeditos, de manera oportuna y gratuita;**

**III. Contribuir a la mejora de la gestión pública y a la toma de decisiones en las políticas gubernamentales, mediante mecanismos que alienten la participación ciudadana en el acceso a la información;**

**IV. Promover una cultura de transparencia y acceso a la información; y**

**V. Garantizar a través de un órgano autónomo:**

**A) El acceso a la información pública;**

**B) La protección de datos personales;**

**C) El acceso, corrección y supresión de datos personales en posesión de los sujetos obligados; y**

**D) El derecho a la intimidad y privacidad de los particulares, en relación con sus datos personales.**

Dicho órgano será responsable de promover y difundir estas garantías y resolver los procedimientos relacionados con éstas.

**Artículo 2.-** Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

...

**V. Información Pública: La contenida en los documentos que los sujetos obligados generen en el ejercicio de sus atribuciones;**

...

**XVI. Derecho de Acceso a la Información: Es la facultad que tiene toda persona para acceder a la información pública generada, o en poder de los sujetos obligados conforme a esta Ley.**

**Artículo 3.-** La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.

De estos artículos se deduce que el Derecho de Acceso a la Información Pública es la facultad que tiene toda persona de conocer y tener la información que generan, administran o posean los órgano del Estado.

Este derecho tiene entre otros objetivos el de promover la transparencia de la gestión pública y la rendición de cuentas de los Sujetos Obligados hacia la sociedad y contribuir en la mejora de la función pública y en la toma de decisiones en las políticas gubernamentales. Esto es, a través del ejercicio del derecho de acceso a la información, se empodera a los miembros de la sociedad para conocer cómo, cuándo y en qué se destinan los recursos públicos, por tanto, la primera revisión y fiscalización es por parte de los ciudadanos quienes son los originarios detentadores del poder.

Por otro lado, los artículos 12, 13, 14 y 15 de la misma Ley de Transparencia establecen la información esencial que los Sujeto Obligados deben poner a disposición de los particulares. Además, esta información debe tener las características de ser sencilla, precisa, entendible, actualizada y estar permanentemente a disposición de cualquier persona en medio impreso o electrónico.

Específicamente las dependencias y organismos del poder ejecutivo del Estado de México están constreñidos a tener disponible la información pública de oficio que enuncian los artículos 12 y 13 de la Ley en cita:

**Artículo 12.- Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información siguiente:**

- I. Leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, convenios, manuales de organización y procedimientos y demás disposiciones en los que se establezca su marco jurídico de actuación;
- II. Directorio de servidores públicos de mandos medios y superiores con referencia particular a su nombramiento oficial, puesto funcional, remuneración de acuerdo con lo previsto por el Código Financiero; datos que deberán señalarse de forma independiente por dependencia y entidad pública de cada Sujeto Obligado;
- III. Los programas anuales de obras y, en su caso, la información relativa a los procesos de licitación y contratación del área de su responsabilidad;
- IV. La que contenga los sistemas, procesos, oficinas, ubicación, costos y responsables de atender las solicitudes de acceso a la información, así como el registro de las solicitudes recibidas y atendidas;
- V. Nombre, dirección, teléfono y horarios de atención al público de los responsables de las Unidades de Información;
- VI. La contenida en los acuerdos y actas de las reuniones oficiales, de cualquier órgano colegiado de los Sujetos Obligados;
- VII. Presupuesto asignado y los informes sobre su ejecución, en los términos que establece el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado;
- VIII. Padrones de beneficiarios de los programas desarrollados por el Estado y los municipios, así como información disponible sobre el diseño, montos, acceso y ejecución de los programas de subsidio, siempre y cuando la publicación de estos datos no produzca discriminación. Esta disposición sólo será aplicable en aquellos programas que por su naturaleza y características permitan la integración de los padrones de referencia;

IX. La situación financiera de los municipios, Poder Legislativo y sus órganos, Poder Judicial y Consejo de la Judicatura, Tribunales Administrativos, Órganos Autónomos, así como de la deuda pública municipal, conforme a las disposiciones legales aplicables;

X. La que proporcionen los partidos políticos a la autoridad electoral, a la que sólo tendrán acceso los mexicanos;

XI. Los procesos de licitación y contratación para la adquisición de bienes, arrendamientos y prestación de servicios que hayan celebrado en el área de su responsabilidad con personas físicas o morales de derecho privado;

**XII. Convenios que suscriban con otros entes de los sectores público, social y privado;**

XIII. Mecanismos de participación ciudadana en los procesos de elaboración, implementación y evaluación de políticas públicas y toma de decisiones;

XIV. Planeación, programación y contenidos de la información que difundan a través de los diversos medios escritos y electrónicos;

XV. Agenda de reuniones públicas a las que convoquen los titulares de los sujetos obligados;

XVI. Índices de Información clasificada como reservada y listado de bases de datos personales que cada sujeto obligado posee y maneja;

XVII. Expedientes concluidos relativos a la expedición de autorizaciones, permisos, licencias, certificaciones y concesiones;

XVIII. Los informes de las auditorías realizadas por los órganos de control interno, la Secretaría de la Contraloría, los órganos de control interno de los Poderes Legislativo y Judicial, las contralorías de los órganos autónomos, el Órgano Superior de Fiscalización, las contralorías municipales y por los despachos externos y las aclaraciones que correspondan;

XIX. Programas de trabajo e informes anuales de actividades de acuerdo con cada plan o programa establecido por los Sujetos Obligados;

XX. Los indicadores establecidos por los Sujetos Obligados, tomando en cuenta las metas y objetivos planteados en el Plan Estatal de Desarrollo y demás ordenamientos aplicables;

XXI. Los trámites y servicios ofrecidos así como los requisitos para acceder a los mismos;

XXII. Informes y estadísticas que tengan que realizar en términos del Código Administrativo del Estado de México.

XXIII. Las cuentas públicas, estatal y municipales.

**Artículo 13.-** Los Sujetos Obligados a los que se refiere el artículo 7 fracción I de esta Ley, adicionalmente a la información señalada en el artículo anterior deberán contar de manera permanente y actualizada, con la siguiente:

I. La derivada del Sistema de Planeación Democrática para el desarrollo del Estado de México;

II. Los ingresos, egresos y deuda pública en los términos que establezca la legislación aplicable, que será proporcionada por la Secretaría de Finanzas; y

III. Los proyectos de disposiciones reglamentarias, directamente, a través de la Dirección Jurídica y Consultiva del Estado de México o del Consejo Consultivo para la Actualización de la Legislación del Estado de México, diez días hábiles anteriores a su publicación, se podrán dar a conocer por los medios disponibles. Lo anterior no aplicará cuando las anteriores instancias, determinen que su conocimiento puede afectar los objetivos que se pretenden lograr con su vigencia o se trate de situaciones de emergencia.

Por ende, de una interpretación sistemática de los artículos referidos, se deduce que la información que generan, administran o posean los **SUJETO OBLIGADOS** puede ser puesta a disposición de los particulares a través de dos vías:

1. **Información Pública** que se entrega a las personas que la soliciten a través del procedimiento de acceso dispuesto en la ley y en los Lineamientos.
2. **Información Pública de Oficio** que se encuentra permanentemente a disposición de las personas en cualquier momento y preferentemente a través de los medios electrónicos dispuestos para este fin.

Para los efectos de esta resolución, nos centraremos en la *Información Pública de Oficio*.

Si bien es cierto que el artículo 12 transcritó, señala que la información debe estar disponible en forma impresa o electrónica, también lo es que en términos del artículo 5 de la Constitución Local y 17 de la Ley de Transparencia Local, este tipo de información debe publicitarse a través de medios electrónicos, preferentemente sistemas computacionales y nuevas tecnologías de la información:

**Artículo 5.-** (Constitución Local)

...

*V. Los sujetos obligados por la ley reglamentaria deberán cumplir con los requisitos generales en materia de archivos, en términos de las leyes respectivas y deberán cumplir con la publicación, a través de medios electrónicos, de la información pública de oficio en términos de la ley reglamentaria y de los criterios emitidos por el órgano garante;*

**Artículo 17.-** (Ley de Transparencia) *La información referente a las obligaciones de transparencia será puesta a disposición de los particulares por cualquier medio que facilite su acceso, dando preferencia al uso de sistemas computacionales y las nuevas tecnologías de información.*

Así, la información pública de oficio, es aquélla que reviste interés general para cualquier persona y debe reunir las siguientes características:

- Ser publicada en los portales de transparencia o páginas electrónicas y actualizarse constantemente para hacer efectivo el principio constitucional de máxima publicidad.
- No depender de una solicitud de información expresa para que las personas puedan acceder a ella.
- Ser sencilla, precisa y entendible para los particulares.

- Ser contrastable con los documentos fuente, de tal suerte que si los particulares requieren el documento que generó la información pública de oficio, pueda ser corroborada la información en aquéllos.

Ahora bien, para conocer la importancia y trascendencia que reviste el uso de las nuevas tecnologías de la información y los medios electrónicos para la difusión de la información pública, es pertinente remitirnos a la exposición de motivos de la *Ley para el uso de Medios Electrónicos del Estado de México*:

...  
*Del mismo modo, como parte de los cimientos para la Seguridad Integral, dentro de los cuales se incluye la Reforma Administrativa para un Gobierno Transparente y Eficiente, se establece como objetivo el construir una Administración Pública moderna para impulsar el desarrollo y garantizar la estabilidad institucional. Entre las estrategias y líneas de acción concebidas para lograr este objetivo, se plantearon las siguientes:*

...  
**3. Gobierno electrónico.**

**Uso extensivo de las tecnologías de información a fin de automatizar procesos que agilicen los servicios y trámites de la ciudadanía y hagan más eficiente la gestión en las oficinas del gobierno estatal y sus organismos.**

Establecimiento de una ventanilla única de trámites para la población en la página de Internet del Estado.

Cambios normativos para homogeneizar las leyes estatales con los acuerdos federales e internacionales que permitan profundizar el gobierno electrónico.

**4. Transparencia, evaluación y control del desempeño del gobierno.**

Modernización de los sistemas de control interno, que permitan el cumplimiento de objetivos institucionales y una gestión eficiente con resultados eficaces, con estricto apego a la normatividad para evitar la discrecionalidad y actos de corrupción.

**Modernizar la tecnología administrativa, facilitando el acceso a la información oportuna, clara y confiable a los ciudadanos, así como rediseñar los servicios en línea ofrecidos actualmente.**

...  
*Para lograr los objetivos propuestos en el Plan de Desarrollo del Estado de México, se deben dar los pasos que conduzcan a adoptar el uso óptimo de las Tecnologías de la Información y la Comunicación, así como de las herramientas compatibles que faciliten al particular el acceso electrónico a trámites, servicios, consultas de procedimientos y resoluciones de la Administración Pública Estatal y Municipal, y le garanticen certeza jurídica para generar, comunicar, recibir o archivar la información y la posibilidad de acceder a ella en ulteriores consultas.*

Consideramos de fundamental importancia dotar tanto al sector público como al particular de las herramientas adecuadas, con base en el uso de las Tecnologías de la Información y la Comunicación, para la prestación del servicio público por medios electrónicos. Lo anterior con el fin de contribuir a elevar los niveles de seguridad y confianza entre gobierno y ciudadanos, así como la eficiencia y la calidad de la gestión pública, en tanto que el uso de las Tecnologías de la Información y la Comunicación en el ámbito público eliminan la discrecionalidad, abaten la corrupción y permiten establecer canales de comunicación efectiva entre las partes, mediante la implementación de procedimientos rígidos y transparentes.

De este modo, como parte de las políticas públicas plasmadas en la ley de referencia, se hace indispensable la utilización de los medios electrónicos para hacer accesible a la ciudadanía el desarrollo de trámites y servicios que ofrecen los entes públicos, así como para publicitar los actos de gobierno y para transparentar el debido cumplimiento de las funciones que tienen legalmente encomendadas.

Esto es, a mayor información oficiosa disponible en medios electrónicos mayor apertura informativa tiene un ente público, lo que equivale a un menor número de solicitudes de información.

La misma Ley para el uso de Medios Electrónicos del Estado de México define qué debe entenderse por medios electrónicos y documentos electrónicos:

**Artículo 4.- Para los efectos de esta ley, se entenderá por:**

...  
**X. Documento electrónico:** *Todo soporte escrito con caracteres alfanuméricos, archivo de imagen, video, audio o cualquier otro formato tecnológicamente disponible, que contenga información en lenguaje natural o convencional, intercambiado por medios electrónicos, con el que sea posible dar constancia de un hecho;*

...  
**XXII. Medios electrónicos:** *Los dispositivos tecnológicos para transmitir o almacenar datos e información, a través de computadoras, líneas telefónicas, microondas o de cualquier otra tecnología;*

El uso de las tecnologías de la información y comunicación provoca que un grupo mayor de personas se alleguen de la información en forma sistematizada y entendible para ellos, lo que a fin de cuentas repercute en los propios organismos públicos al no tener que hacer entrega de todos los documentos fuente que generan.

Por otro lado, corresponde determinar quién o quiénes tienen la obligación de sistematizar, publicitar y actualizar la información pública de oficio. Así los artículos 35, fracción I y 40, fracción IV de la Ley de la materia disponen:

**Artículo 35.- Las Unidades de Información tendrán las siguientes funciones:**

**I. Recabar, difundir y actualizar la información pública de oficio a la que se refiere esta Ley;**

...

**Artículo 40.- Los Servidores Públicos Habilitados tendrán las siguientes funciones:**

**IV. Proporcionar a la Unidad de Información, las modificaciones a la información pública de oficio que obre en su poder;**

...  
De lo anterior se observa que la obligación de publicitar y actualizar la información pública de oficio le corresponde al titular o responsable de la Unidad de Información, asimismo le corresponde recabar la información de los Servidores Públicos Habilitados quienes son los poseedores de la información.

Con base en ello, es oportuno precisar que en términos del artículo 12, fracción XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la información relativa a los convenios que suscriba una institución pública es información que se deriva de una planeación y programación que se efectúa en términos de la función gubernamental por lo que forma parte de la información básica que debe tener disponible el Sujeto Obligado en su portal de transparencia.

En el asunto que nos ocupa, el particular requirió información vinculada a información pública de oficio; por tanto, es oportuno referirnos a los convenios aludidos por el particular.

Así, se encuentran publicados en el sitio electrónico del Sujeto Obligado, del sistema de Información Pública de Oficio Mexiquense (**IPOMEX**) <http://www.ipomex.org.mx/ipo/portal/imcufide/convenios.web>, los siguientes convenios relacionados con la cancha de futbol y estacionamiento de la Unidad Cuauhtémoc, el estacionamiento de la ciudad deportiva Juan Fernández Albarrán y de la cancha de futbol rápido denominada “Mariano Salgado Alvear” en el Parque Metropolitano del Bicentenario:

A continuación se inserta la primera foja de cada uno de los convenios celebrados, y las demás se tienen por reproducidas como si a la letra se insertase:

## Estacionamiento de la Unidad Deportiva Cuauhtémoc:



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO



"2012. Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional"

CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA OPERAR Y ADMINISTRAR EL FUNCIONAMIENTO DEL ESTACIONAMIENTO DE LA "UNIDAD DEPORTIVA CUAUHTÉMOC" (EL "CONVENIO") QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE, REPRESENTADO POR EL DIRECTOR GENERAL, LICENCIADO FERNANDO FABRICIO PLATAS ÁLVAREZ, EN LO SUCESIVO "EL IMCUFIDE" Y POR LA OTRA PARTE EL SEÑOR CARLOS ENRIQUE ARREOLA TOLEDO, PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA EMPRESA DENOMINADA ADMINISTRADORES DEPORTIVOS, S.A. DE C.V., EN LO SUCESIVO "EL ADMINISTRADOR" Y A QUIENES EN FORMA CONJUNTA SE DENOMINARÁN "LAS PARTES" AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

### DECLARACIONES:

#### I. DEL "IMCUFIDE":

- I.1. Que es un Organismo Público Descentralizado denominado Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte, con personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3.52 del Código Administrativo del Estado de México, que tiene por objeto entre otros, planear, organizar, coordinar, promover, ejecutar y evaluar las políticas, programas y acciones necesarias para desarrollar la cultura física y el deporte en el Estado de México.
- I.2. Que el Licenciado Fernando Fabricio Platas Álvarez, se encuentra facultado para celebrar el presente convenio, de conformidad a lo establecido en la séptima función de la Dirección General, contenida en el Manual General de Organización del Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte, publicado en la Gaceta del Gobierno en fecha 13 de octubre del año 2009.
- I.3. A través de Contrato de Comodato, de fecha veintiséis de abril del año dos mil once, el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios (ISSEMYM), otorgó en comodato al Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte "IMCUFIDE" en forma gratuita el inmueble denominado "Unidad Deportiva Cuauhtémoc", ubicado en Boulevard Manuel Ávila Camacho, esquina con calle Esfuerzo Nacional, Colonia Alce Blanco, Municipio de Naucalpan.
- I.4. Que para efectos del presente convenio señala como domicilio legal la Ciudad Deportiva "Lic. Juan Fernández Albarrán", ubicada en la calle Deportiva No. 100 Colonia Irma Patricia Gallardo de Reza, C.P. 51356, Zinacantepec, Estado de México.

#### II. DE "EL ADMINISTRADOR":

- II.1. Que es una empresa legalmente constituida, a través de escritura pública con número de póliza 4181, libro dos de registros de Sociedades Mercantiles, de fecha dieciocho de

## Cancha de futbol Unidad Deportiva Cuauhtémoc:



"2012. Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional"

CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA ORGANIZACIÓN Y PROMOCIÓN DE PROGRAMAS DEPORTIVOS (EL "CONVENIO") QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE, REPRESENTADO POR EL JEFE DE LA UNIDAD JURÍDICA, LICENCIADO JOSÉ ANTONIO ORTEGA MEZA, EN LO SUCESIVO "EL IMCUFIDE" Y POR LA OTRA PARTE EL SEÑOR JOSÉ LUIS DÍAZ GARCÍA, REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA DENOMINADA 16 SPORT TRACK & TURF S.A. DE C.V., EN LO SUCESIVO "EL PROMOTOR DEPORTIVO" Y A QUIENES EN FORMA CONJUNTA SE DENOMINARÁN "LAS PARTES" AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

### DECLARACIONES:

#### I. DEL "IMCUFIDE":

- I.1. Que es un Organismo Público Descentralizado denominado Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte, con personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3.52 del Código Administrativo del Estado de México, que tiene por objeto entre otros, planear, organizar, coordinar, promover, ejecutar y evaluar las políticas, programas y acciones necesarias para desarrollar la cultura física y el deporte en el Estado de México.
- I.2. Que el Licenciado José Antonio Ortega Meza, se encuentra facultado para celebrar el presente convenio, de conformidad a lo establecido en la séptima función de la Dirección General, contenida en el Manual General de Organización del Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte, publicado en la Gaceta del Gobierno en fecha 13 de octubre del año 2009.
- I.3. A través de Contrato de Comodato, de fecha veintiséis de abril del año dos mil once, el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios (ISSEMMYM), otorgó en comodato al Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte "IMCUFIDE" en forma gratuita el inmueble denominado "Unidad Deportiva Cuauhtémoc", ubicado en Boulevard Manuel Ávila Camacho, esquina con calle Esfuerzo Nacional, Colonia Alce Blanco, Municipio de Naucalpan.
- I.4. Que para efectos del presente convenio señala como domicilio legal la Ciudad Deportiva "Lic. Juan Fernández Albarrán", ubicada en la calle Deportiva No. 100 Colonia Irma Patricia Galindo de Reza, C.P. 51356, Zinacantepec, Estado de México.

#### II. DE "EL PROMOTOR DEPORTIVO":

- II.1. Que es una empresa legalmente constituida, a través de escritura pública número veintidós mil trescientos noventa y nueve, de fecha veintiuno de julio del año dos mil ocho, otorgada ante la fe del Licenciado Víctor Rafael Aguilar Molina, Notario Público número ciento setenta y cuatro del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal.

SECRETARIA DE EDUCACIÓN  
INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE

DEPORTIVA 100 COL. IRMA PATRICIA GALINDO DE REZA, ZINACANTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 51356  
TEL. (01 727) 772 3100 / 772 3101 / 772 3102 / 772 3103 / 772 3104

## Estacionamiento de la Ciudad Deportiva "Juan Fernández Albarrán"



"2012. Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional"

CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA OPERAR Y ADMINISTRAR EL FUNCIONAMIENTO DEL ESTACIONAMIENTO DE LA CIUDAD DEPORTIVA "LIC. JUAN FERNÁNDEZ ALBARRÁN" (EL "CONVENIO") QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE, REPRESENTADO POR EL DIRECTOR GENERAL, LICENCIADO FERNANDO FABRICIO PLATAS ÁLVAREZ, EN LO SUCESIVO "EL IMCUFIDE" Y POR LA OTRA PARTE EL SEÑOR CARLOS ENRIQUE ARREOLA TOLEDO, PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA EMPRESA DENOMINADA ADMINISTRADORES DEPORTIVOS, S.A. DE C.V., EN LO SUCESIVO "EL ADMINISTRADOR" Y A QUIENES EN FORMA CONJUNTA SE DENOMINARÁN "LAS PARTES" AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

### DECLARACIONES:

#### I. DEL "IMCUFIDE":

- I.1. Que es un Organismo Público Descentralizado denominado Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte, con personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3.52 del Código Administrativo del Estado de México, que tiene por objeto entre otros, planear, organizar, coordinar, promover, ejecutar y evaluar las políticas, programas y acciones necesarias para desarrollar la cultura física y el deporte en el Estado de México.
- I.2. Que el Licenciado Fernando Fabricio Platas Álvarez, se encuentra facultado para celebrar el presente convenio, de conformidad a lo establecido en la séptima función de la Dirección General, contenida en el Manual General de Organización del Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte, publicado en la Gaceta del Gobierno en fecha 13 de octubre del año 2009.
- I.3. Que es poseedor a título de propietario del estacionamiento que se ubica en las instalaciones de la Ciudad Deportiva "Lic. Juan Fernández Albarrán", sito en calle Deportiva No. 100 Colonia Irma Patricia Galindo de Reza, en el municipio de Zinacantepec, Estado de México, C.P. 51356.
- I.4. Que para efectos del presente convenio señala como domicilio legal la Ciudad Deportiva "Lic. Juan Fernández Albarrán", ubicada en la calle Deportiva No. 100 Colonia Irma Patricia Galindo de Reza, C.P. 51356, Zinacantepec, Estado de México.

#### II. DE "EL ADMINISTRADOR":

- II.1. Que es una empresa legalmente constituida, a través de escritura pública con número de póliza 4181, libro dos de registros de Sociedades Mercantiles, de fecha dieciocho de noviembre del año dos mil diez, otorgada ante la fe del Licenciado Hugo Murillo Zermeño, Titular de la Correduría Pública número veintitrés en la Ciudad de México Distrito Federal.

SECRETARIA DE EDUCACIÓN

INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE

DEPARTAMENTO DE DESARROLLO DE LA PATRICA Y FOMENTO DE LA ZINACANTEPEC, ESTADO DE MEXICO, C.P. 51356  
TELÉFONO: 01 722 400 00 00 | FAX: 01 722 400 00 00

## Cancha de futbol "Mariano Salgado Alvear"



"2012. Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional"

CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA ORGANIZACIÓN Y PROMOCIÓN DE PROGRAMAS DEPORTIVOS (EL "CONVENIO") QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE, REPRESENTADO POR EL DIRECTOR GENERAL, LICENCIADO FERNANDO FABRICIO PLATAS ÁLVAREZ, EN LO SUCESIVO "EL IMCUFIDE" Y POR LA OTRA PARTE EL SEÑOR LUIS ARMANDO GIL DE MUÑOZ FISCHER, REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA DENOMINADA NEGOCIOS DEPORTIVOS, S.A. DE C.V., EN LO SUCESIVO "EL PROMOTOR DEPORTIVO" Y A QUIENES EN FORMA CONJUNTA SE DENOMINARÁN "LAS PARTES" AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

### DECLARACIONES:

#### I. DEL "IMCUFIDE":

- I.1. Que es un Organismo Público Descentralizado denominado Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte, con personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3.52 del Código Administrativo del Estado de México, que tiene por objeto entre otros, planear, organizar, coordinar, promover, ejecutar y evaluar las políticas, programas y acciones necesarias para desarrollar la cultura física y el deporte en el Estado de México.
- I.2. Que el Licenciado Fernando Fabricio Platas Álvarez, se encuentra facultado para celebrar el presente convenio, de conformidad a lo establecido en la séptima función de la Dirección General, contenida en el Manual General de Organización del Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte, publicado en la Gaceta del Gobierno en fecha 13 de octubre del año 2009.
- I.3. A través de acta de entrega-recepción de fecha nueve de julio del año dos mil doce, el Licenciado en Administración de Empresas Antonio A. Gómez Martínez, Subdirector de Recursos Materiales, realizó la entrega física y material de una parte del inmueble denominado Parque Metropolitano Bicentenario, ubicado en Paseo Tollocan sin número, Colonia Universidad, Toluca, México, antes 22<sup>a</sup>. zona militar, dentro del cual se encuentra ubicado el campo de futbol "Mariano Salgado Alvear".
- I.4. Que para efectos del presente convenio señala como domicilio legal la Ciudad Deportiva "Lic. Juan Fernández Albarrán", ubicada en la calle Deportiva No. 100 Colonia Irma Patricia Galindo de Reza, C.P. 51356, Zinacantepec, Estado de México.

#### II. DE "EL PROMOTOR DEPORTIVO":

- II.1. Que es una empresa legalmente constituida, como consta en la escritura pública número 4,172, de fecha 3 de noviembre de dos mil diez, otorgada ante la fe del Licenciado Hugo Murillo Zermeno, Corredor Público Número 23 del Distrito Federal.

SECRETARIA DE EDUCACIÓN  
INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE

DEPORTE Y CULTURA MATERIALES Y EQUIPOS DEPORTIVOS, ESTADO DE MÉXICO Y FEDERACIÓN  
ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, 2012

De esta información pública de oficio se advierte que el **SUJETO OBLIGADO** celebró dos convenios de colaboración para operar y administrar los estacionamientos de la Unidad Deportiva Cuauhtémoc y de la Ciudad Deportiva “Juan Fernández Albarrán” respectivamente; asimismo suscribió dos convenios para la organización y promoción de programas deportivos respecto de las canchas de futbol de la Unidad Deportiva Cuauhtémoc y “Mariano Salgado Alvear”.

Así, queda evidenciado que el ente público celebró los convenios a los que se refiere el ahora **RECURRENTE**.

**QUINTO.** Corresponde ahora, analizar el contenido de cada uno de los convenios para determinar los alcances del objeto planteado y las obligaciones contraídas por cada una de las partes para estar el posibilidades de determinar si el **SUJETO OBLIGADO** tiene la obligación de poseer la información solicitada.

**1. Convenio de colaboración para operar y administrar el estacionamiento de la Unidad Deportiva Cuauhtémoc suscrito el dieciocho de diciembre de dos mil doce entre el Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte y la sociedad anónima denominada Administradores Deportivos, S.A. de C.V. :**

**CLÁUSULAS:**

**PRIMERA. OBJETO DEL CONVENIO.**

Para el adecuado funcionamiento del estacionamiento de la “Unidad Deportiva Cuauhtémoc”, se requiere de la ejecución de medidas de seguridad, habilitando el acceso a las instalaciones de referencia, con la tecnología que permita transformar el servicio del estacionamiento brindado a todos los usuarios y cubrir las necesidades mismas de “EL IMCUFIDE”, implementando equipamiento y automatización de acceso, repercutiendo en beneficio de los usuarios de la “Unidad Deportiva Cuauhtémoc”, (en lo sucesivo conjuntamente los “Usuarios”) y para ello, es necesario que se rehabiliten amplias áreas del mismo, con el fin de contar con seguridad y así mismo ofrecer un servicio de la mas alta calidad. Para tal efecto, “EL ADMINISTRADOR” se obliga a operar y administrar el funcionamiento del estacionamiento de la “Unidad Deportiva Cuauhtémoc”, y efectuar la instalación del equipamiento y automatización de accesos necesarios que “EL IMCUFIDE” le ha solicitado hasta la presente fecha. Para tal efecto, “EL ADMINISTRADOR” dispondrá de los espacios que se describen en el (ANEXO UNO) que forma parte integral del presente Convenio.

**SEGUNDA. VIGENCIA DEL CONVENIO.**

El presente Convenio tendrá una vigencia de cinco años, contados a partir de la firma del mismo, no obstante lo anterior, al término del mismo, éste podrá prorrogarse automáticamente por un periodo igual y para tal efecto “EL ADMINISTRADOR” deberá continuar con la operación y administración del estacionamiento de la “Unidad Deportiva Cuauhtémoc”.

Este convenio tiene por objeto que la empresa suscriptora opere y administre el estacionamiento de la Unidad Deportiva Cuauhtémoc y realice las mejoras que se describen en el objeto del convenio.

Este convenio inició su vigencia a partir del dieciocho de diciembre de dos mil doce.

#### TERCERA. CONTRIBUCIÓN ECONÓMICA.

"EL ADMINISTRADOR" acepta y reconoce que para el cobro del servicio de estacionamiento, se apegará a los costos establecidos en la Gaceta del Gobierno, Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México vigente en cada año. Adicionalmente a lo anterior, "EL ADMINISTRADOR"

deberá entregar como contraprestación a "EL IMCUFIDE" la cantidad mensual de \$15,000.00 (Quince mil pesos 00/100 M.N.), cantidad que deberá ser depositado en la Cuenta Bancaria No. 3800677787 del banco Scotiabank Inverlat, dentro de los primeros diez días hábiles de cada mes. Dicha cantidad será pagadera a partir del mes de febrero del año 2013, una vez que se hayan realizado la rehabilitación de las instalaciones del estacionamiento. Dicha contraprestación se incrementará cada doce meses, contados a partir de la firma del presente Convenio, conforme con el índice nacional de precios que publique el Banco de México.

Para la operación y cobro del estacionamiento dado en administración, la empresa se obligó a entregar como contraprestación al *IMCUFIDE* la **cantidad mensual de \$15,000.00 (quince mil pesos 00/100 m.n.) depositado a una cuenta bancaria, dentro de los primeros días hábiles de cada mes a partir del de febrero de dos mil trece.**

#### CUARTA. REHABILITACIÓN DEL INMUEBLE.

Con el fin de que los usuarios de las instalaciones gocen de las condiciones de seguridad requeridas, "EL ADMINISTRADOR" se obliga a realizar como inversión inicial extraordinaria para la rehabilitación de las instalaciones del estacionamiento la cantidad de \$100,000.00 (Cien mil pesos 00/100 M.N.), cantidad que deberá destinarse en equipamiento y automatización de accesos, señalamientos, alumbrado, equipo de monitoreo y personal de seguridad; para tal efecto, "EL ADMINISTRADOR" deberá acreditar a "EL IMCUFIDE" la inversión realizada en dicha rehabilitación.

Las mejoras realizadas al inmueble quedarán en beneficio del mismo, por lo que "EL ADMINISTRADOR" no podrá reclamar cantidad alguna a "EL IMCUFIDE" por ellas, los demás bienes muebles que se incorporen al inmueble quedarán como propiedad de "EL IMCUFIDE".

Asimismo, la empresa administradora se obligó a rehabilitar las instalaciones del estacionamiento **con una inversión de \$100,000.00 (cien mil pesos 00/100 m.n.) destinados en equipamiento y automatización de accesos, señalamientos, alumbrado, equipo de monitoreo y personal de seguridad. Inversión que deberá acreditar al *IMCUFIDE*.**

#### QUINTA. ENTREGA.

"EL ADMINISTRADOR" declara y reconoce que simultáneamente a la firma de este Convenio, ha recibido las instalaciones deportivas, de conformidad al inventario efectuado junto con "EL IMCUFIDE", mismo que se ha hecho constar en el Acta que se anexa a este instrumento jurídico y que está firmada por ambas partes. (ANEXO DOS)

El operador y administrador recibió el estacionamiento el dieciocho de diciembre de dos mil doce (a la firma del convenio).

De lo anterior, resulta evidente que en términos del acuerdo de voluntades en análisis, el **SUJETO OBLIGADO** ha recibido depósitos mensuales por la cantidad de \$15,000.00 (quince mil pesos 00/100 m.n.) cada uno, de los meses de febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre y octubre de dos mil trece.

Asimismo, debe poseer los comprobantes de la inversión realizada en la rehabilitación del estacionamiento hasta por la cantidad de \$100, 000.00 (cien mil pesos 00/100 m.n.).

Por otro lado, no pasa desapercibido para este Pleno que el **SUJETO OBLIGADO** al responder a la solicitud de información refiere que “...derivado del incumplimiento de la Empresa al Convenio celebrado con esta Institución se procedió a la recuperación del inmueble”.

De esta respuesta no se desprende a qué convenio se refiere, ni con qué empresa se celebró; tampoco se advierte de qué inmueble se trata, ni cuál de ellos fue recuperado. Por lo que, suponiendo sin conceder, hubiera existido un incumplimiento por parte de la empresa administradora del estacionamiento de la Unidad Deportiva Cuauhtémoc, el **SUJETO OBLIGADO** debió actuar en términos de la cláusula décimo tercera del mismo convenio y notificar a la empresa el incumplimiento detectado para darle un plazo perentorio de treinta días para justificar o corregir la omisión; asimismo, una vez feneccido este plazo, debió solicitar la devolución del inmueble.

#### DÉCIMA TERCERA. INCUMPLIMIENTO.

El incumplimiento de “EL ADMINISTRADOR” de cualquiera de sus obligaciones legales o contractuales facultará a “EL IMCUFIDE” para ejercer las siguientes acciones:

- a) Notificará a “EL ADMINISTRADOR” la causa de incumplimiento que a su juicio se ha verificado, con el fin de que “EL ADMINISTRADOR” la corrija o justifique su inexistencia en un plazo que no deberá de exceder de 30 días naturales.
- b) Una vez transcurrido el plazo anterior, y en caso de que “EL ADMINISTRADOR” no haya justificado la causa del incumplimiento “EL IMCUFIDE” podrá solicitar la devolución del inmueble judicial y/o extrajudicialmente;
- c) Una vez que sea requerido el inmueble, “EL ADMINISTRADOR” se obliga a devolverlo a “EL IMCUFIDE” en un plazo máximo de 30 (treinta) días naturales.

Si la empresa hubiera incumplido con las cláusulas de este convenio, el **SUJETO OBLIGADO** debió realizar las acciones apuntadas y justificar, al momento de notificar la respuesta al particular, con las notificaciones realizadas y con los documentos generados para recuperar el inmueble aludido.

Pese a ello, no obra agregado al sumario documento alguno que justifique el incumplimiento de la empresa administradora y las acciones realizadas por el **IMCUFIDE** para la recuperación del inmueble, por tanto, es claro que este acto jurídico se encuentra vigente.

**2. Convenio de colaboración para la organización y promoción de programas deportivos suscrito por el Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte y la sociedad anónima denominada 16 Sport Track & Turf S.A. de C.V., suscrito el cinco de julio de dos mil doce:**

**CLÁUSULAS:**

**PRIMERA. OBJETO DEL CONVENIO.**

De acuerdo con los programas y planes de acción de "EL IMCUFIDE", se requiere de la implementación de diversos programas deportivos en beneficio de los usuarios de la "Unidad Deportiva Cuauhtémoc", ya sea que dichos usuarios sean personas físicas o asociaciones o clubes deportivos (en lo sucesivo conjuntamente los "Usuarios") y para ello, es necesario que se rehabiliten amplias áreas del mismo, con el fin de que los usuarios antes mencionados que acudan a dichas instalaciones cuenten con los programas, material deportivo y seguridad requerida durante el uso de dichas instalaciones. Para tal efecto, "EL PROMOTOR DEPORTIVO" se obliga a implementar los programas deportivos que "EL IMCUFIDE" le ha solicitado hasta la presente fecha, principalmente en el área de la práctica del fútbol, lo cual deberá realizar en los horarios establecidos en este Convenio, así como en las instalaciones deportivas ubicadas al interior de la "Unidad Deportiva Cuauhtémoc", ubicado en Boulevard Manuel Ávila Camacho, esquina con calle Esfuerzo Nacional, Colonia Alce Blanco, Municipio de Naucalpan (en lo sucesivo el inmueble). Para tal efecto, el Promotor dispondrá de los espacios que comprenden la cancha de fútbol con medidas reglamentarias, área de baños, vestidores, oficina administrativa, bodega y andadores. Asimismo, para la promoción de las actividades deportivas a realizar, dispondrá también de la estructura que servirá para publicitar los eventos deportivos de "EL PROMOTOR DEPORTIVO" misma que se encuentra a un costado de la cancha de futbol soccer.

El objeto de este convenio es la implementación por parte del promotor deportivo de los programas deportivos solicitados por el **IMCUFIDE** en el área de la práctica del futbol. Para ello, el promotor dispone, a partir de la firma del convenio, de la cancha de futbol, baños, vestidores, oficina administrativa, bodega y andadores, todas estas áreas dentro de la Unidad Deportiva Cuauhtémoc.

Este convenio tiene una vigencia de cinco años a partir del cinco de julio de dos mil doce en términos de la cláusula segunda

En contraprestación por el uso y cobro a los usuarios que requieran la cancha de futbol y demás áreas descritas en el objeto del convenio, el promotor deportivo se obligó a depositar mensualmente al **IMCUFIDE** la cantidad de \$100,

000.00 (cien mil pesos 00/100 m.n.) dentro de los primeros diez días hábiles de cada mes a partir de septiembre de dos mil doce, cantidad que se incrementará cada doce meses contados a partir de la firma del convenio de acuerdo con los índices de precios que publique el Banco de México:

#### TERCERA. CONTRIBUCIÓN ECONÓMICA.

“**EL IMCUFIDE**” acepta y reconoce que, con el fin de que se puedan organizar y desarrollar los programas deportivos que se han planeado, “**EL PROMOTOR DEPORTIVO**” podrá recaudar las cuotas que cada Usuario (ya sea una persona física, club o asociación deportiva) pague por los programas deportivos establecidos. Adicionalmente a lo anterior, “**EL PROMOTOR DEPORTIVO**” deberá entregar como contraprestación a “**EL IMCUFIDE**” la cantidad mensual de \$100,000.00 (Cien mil pesos 00/100 M.N.), cantidad que deberá ser depositado en la Cuenta Bancaria No. 677787 clabe interbancaria 044420038006777877 Sucursal 01 plaza 38 del banco Scotiabank Inverlat, dentro de los primeros diez días hábiles de cada mes. Dicha cantidad será pagadera a partir del mes de septiembre del año 2012, una vez que se hayan realizado la rehabilitación de las instalaciones deportivas e implementado los programas deportivos correspondientes. Dicha contraprestación se incrementará cada doce meses, contados a partir de la firma del presente Convenio, conforme con el índice nacional de precios que publique el Banco de México.

De esa cláusula se advierte que a la fecha de la solicitud de información, el **SUJETO OBLIGADO** ha recibido depósitos por \$100,000.00 (cien mil pesos 00/100 m.n.) de los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre de dos mil doce, enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio y julio de dos mil trece; asimismo, ha recibido depósitos por \$100,000.00 (cien mil pesos 00/100 m.n.) más el incremento aprobado por Banco de México de los meses de agosto, septiembre y octubre de dos mil trece.

Además de lo anterior, el promotor deportivo se obligó a realizar la rehabilitación de las instalaciones deportivas por la cantidad de \$600,000.00 (seiscientos mil pesos 00/100 m.n.), dentro de lo que se incluyó la adquisición de una planta generadora de energía eléctrica. Inversión que el promotor debió de acreditar ante el **IMCUFIDE**.

#### CUARTA. REHABILITACIÓN DEL INMUEBLE.

Con el fin de que los usuarios de las instalaciones gocen de las condiciones de seguridad requeridas para la práctica de actividades deportivas, “**EL PROMOTOR DEPORTIVO**” se obliga a realizar como inversión inicial extraordinaria para la rehabilitación de las instalaciones deportivas la cantidad de \$600,000.00 (Seiscientos mil pesos 00/100 M.N.), cantidad que deberá destinarse a las mejoras en las instalaciones y funcionamiento del bien inmueble, objeto del presente Convenio, incluyendo la adquisición de una planta generadora de energía eléctrica; para tal efecto, “**EL PROMOTOR DEPORTIVO**” deberá acreditar a “**EL IMCUFIDE**” la inversión realizada en dicha rehabilitación.

Las mejoras realizadas al inmueble quedarán en beneficio del mismo, por lo que “**EL PROMOTOR DEPORTIVO**” no podrá reclamar cantidad alguna a “**EL IMCUFIDE**” por ellas, ni por el mantenimiento o reparaciones realizadas; la planta de luz que se adquiera para las instalaciones quedará como propiedad de “**EL IMCUFIDE**” así como demás bienes muebles que se incorporen al inmueble.

Así, a la fecha de la solicitud, el **SUJETO OBLIGADO** debe poseer los comprobantes de los gastos realizados para la rehabilitación de la cancha de futbol

y demás áreas otorgadas, por la cantidad de \$600,000.00 (seiscientos mil pesos 00/100 m.n.).

Por lo que hace al supuesto incumplimiento que refiere el **SUJETO OBLIGADO** en la respuesta, se reiteran las argumentaciones vertidas al analizar el convenio anterior. Toda vez que en el acto jurídico que se analiza se encuentran contempladas las acciones que debió realizar la autoridad en caso de que se presentaran los supuestos de incumplimiento, abandono de las instalaciones o terminación anticipada del convenio:

#### DÉCIMA SEGUNDA. INCUMPLIMIENTO.

El incumplimiento de "EL PROMOTOR DEPORTIVO" de cualquiera de sus obligaciones legales o contractuales facultará a "EL IMCUFIDE" para ejercer las siguientes acciones:

- a) Notificará a "EL PROMOTOR DEPORTIVO" la causa de incumplimiento que a su juicio se ha verificado, con el fin de que "EL PROMOTOR DEPORTIVO" la corrija o justifique su inexistencia en un plazo que no deberá de exceder de 30 días naturales.
- b) Una vez transcurrido el plazo anterior, "EL IMCUFIDE" podrá solicitar la devolución del inmueble judicial y/o extrajudicialmente;
- c) Una vez que sea requerido el inmueble, "EL PROMOTOR DEPORTIVO" se obliga a devolverlo a "EL IMCUFIDE" en un plazo máximo de 30 (treinta) días naturales.

#### DÉCIMA TERCERA. LÍNEA TELEFÓNICA.

"EL PROMOTOR DEPORTIVO" podrá contratar las líneas telefónicas que considere convenientes, en cuyo caso el costo correrá a cargo de este, y al término de la vigencia del presente Convenio deberá entregar a "EL IMCUFIDE" la constancia de cancelación de las mismas.

#### DÉCIMA CUARTA. ABANDONO.

"EL IMCUFIDE" podrá ingresar al inmueble y recuperar su tenencia, con el solo requisito de la presencia de dos (2) testigos y el acompañamiento de un Fedatario Público, con el fin de evitar el deterioro o desmantelamiento del inmueble, en el evento que por cualquier causa o circunstancia el inmueble permanezca abandonado o deshabitado por el término de dos (2) meses o más y que la exposición al riesgo sea tal que amenace la integridad física del bien o la seguridad del vecindario.

#### DÉCIMA QUINTA. CAUSAS DE TERMINACIÓN.

Además de las disposiciones legales conducentes, serán causa de terminación del presente Convenio:

- I. El acuerdo de las partes;
- II. La falta de ejecución de los programas deportivos;
- III. La falta de pago de la contraprestación por un periodo continuo de dos meses;
- V. El uso del inmueble en contravención a lo aquí pactado;
- VI. Los vicios ocultos del inmueble que impidan su utilización;

**3. Convenio de colaboración para operar y administrar el funcionamiento del estacionamiento de la Ciudad Deportiva "Lic. Juan Fernández Albarrán" suscrito entre el Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte y la sociedad anónima denominada Administradores Deportivos, S.A. de C.V. el dieciocho de diciembre de dos mil doce:**

**PRIMERA. OBJETO DEL CONVENIO.**

Para el adecuado funcionamiento del estacionamiento de la Ciudad Deportiva "Lic. Juan Fernández Albarrán", se requiere de la ejecución de medidas de seguridad, habilitando el acceso a las instalaciones de referencia, con la tecnología que permita transformar el servicio del estacionamiento brindado a todos los usuarios y cubrir las necesidades mismas de "EL IMCUFIDE", implementando equipamiento y automatización de acceso, repercutiendo en beneficio de los usuarios de la Ciudad Deportiva "Lic. Juan Fernández Albarrán", (en lo sucesivo conjuntamente los "Usuarios") y para ello, es necesario que se rehabiliten amplias áreas del mismo, con el fin de contar con seguridad y así mismo ofrecer un servicio de la más alta calidad. Para tal efecto, "EL ADMINISTRADOR" se obliga a operar y administrar el funcionamiento del estacionamiento de la Ciudad Deportiva "Lic. Juan Fernández Albarrán", y efectuar la instalación del equipamiento y automatización de accesos necesarios que "EL IMCUFIDE" le ha solicitado hasta la presente fecha. Para tal efecto, "EL ADMINISTRADOR" dispondrá de los espacios que se describen en el (ANEXO UNO) que forma parte integral del presente Convenio.

**SEGUNDA. VIGENCIA DEL CONVENIO.**

El presente Convenio tendrá una vigencia de cinco años, contados a partir de la firma del mismo, no obstante lo anterior, al término del mismo, éste podrá prorrogarse automáticamente por un periodo igual y para tal efecto "EL ADMINISTRADOR" deberá continuar con la operación y administración del estacionamiento de la Ciudad Deportiva "Lic. Juan Fernández Albarrán".

Este convenio tiene por objeto que la empresa suscriptora opere y administre el funcionamiento del estacionamiento de la Ciudad Deportiva "Lic. Juan Fernández Albarrán" y realice las mejoras que se describen en el objeto del convenio.

Este convenio inició su vigencia a partir del dieciocho de diciembre de dos mil doce con un plazo de cinco años.

**TERCERA. CONTRIBUCIÓN ECONÓMICA.**

"EL ADMINISTRADOR" acepta y reconoce que para el cobro del servicio de estacionamiento, se apegará a los costos establecidos en la Gaceta del Gobierno, Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México vigente en cada año. Adicionalmente a lo anterior, "EL ADMINISTRADOR" deberá entregar como contraprestación a "EL IMCUFIDE" la cantidad mensual de \$20,000.00 (Veinte mil pesos 00/100 M.N.), los primeros dieciocho meses y posteriormente se obliga a entregar la cantidad mensual de \$35,000.00 (Treinta y cinco mil pesos 00/100 M.N.) cantidad que deberá ser depositado en la Cuenta Bancaria No. 3800654949 del banco Scotiabank Inverlat, dentro de los primeros diez días

hábiles de cada mes. Dicha cantidad será pagadera a partir del mes de marzo del año 2013, una vez que se hayan realizado la rehabilitación de las instalaciones del estacionamiento. Dicha contraprestación se incrementará cada doce meses, contados a partir de la firma del presente Convenio, conforme con el índice nacional de precios que publique el Banco de México.

Para la operación y cobro del estacionamiento dado en administración, la empresa se obligó a entregar como contraprestación al **IMCUFIDE** la cantidad mensual de \$20,000.00 (veinte mil pesos 00/100 m.n.) los primeros dieciocho meses y posteriormente la cantidad de \$35,000.00 (treinta y cinco mil pesos 00/100 m.n.) depositado a una cuenta bancaria, dentro de los primeros días hábiles de cada mes a partir del mes de marzo de dos mil trece.

#### CUARTA. REHABILITACIÓN DEL INMUEBLE.

Con el fin de que los usuarios de las instalaciones gocen de las condiciones de seguridad requeridas, "**EL ADMINISTRADOR**" se obliga a realizar como inversión inicial extraordinaria para la rehabilitación de las instalaciones del estacionamiento la cantidad de \$650,000.00 (Seiscientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), cantidad que deberá destinarse en equipamiento y automatización de accesos, habilitación de un acceso principal con bahía y caseta de control, señalamientos, alumbrado, equipo de monitoreo y personal de seguridad; para tal efecto, "**EL ADMINISTRADOR**" deberá acreditar a "**EL IMCUFIDE**" la inversión realizada en dicha rehabilitación.

Las mejoras realizadas al inmueble quedarán en beneficio del mismo, por lo que "**EL ADMINISTRADOR**" no podrá reclamar cantidad alguna a "**EL IMCUFIDE**" por ellas, los demás bienes muebles que se incorporen al inmueble quedarán como propiedad de "**EL IMCUFIDE**".

Asimismo, la empresa administradora se obligó a rehabilitar las instalaciones del estacionamiento con una inversión de \$650,000.00 (seiscientos cincuenta mil pesos 00/100 m.n.) destinados en equipamiento y automatización de accesos, habilitación de un acceso principal con bahía y caseta de control, señalamientos, alumbrado, equipo de monitoreo y personal de seguridad. Inversión que deberá acreditar al **IMCUFIDE**.

#### QUINTA. ENTREGA.

"**EL ADMINISTRADOR**" declara y reconoce que simultáneamente a la firma de este Convenio, ha recibido las instalaciones deportivas, de conformidad al inventario efectuado junto con "**EL IMCUFIDE**", mismo que se ha hecho constar en el Acta que se anexa a este instrumento jurídico y que está firmada por ambas partes. (ANEXO DOS)

El operador y administrador recibió el estacionamiento el dieciocho de diciembre de dos mil doce (a la firma del convenio).

De lo anterior, resulta evidente que en términos del acuerdo de voluntades en análisis, el **SUJETO OBLIGADO** ha recibido depósitos mensuales por la cantidad de \$20,000.00 (veinte mil pesos 00/100 m.n.) cada uno, de los meses de marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre y octubre de dos mil trece.

Asimismo, debe poseer los comprobantes de la inversión realizada en la rehabilitación del estacionamiento hasta por la cantidad de \$650,000.00 (seiscientos cincuenta mil pesos 00/100 m.n.).

Respecto del pretendido incumplimiento del administrador, el SUJETO OBLIGADO debió actuar en términos de la cláusula décimo tercera y hacer entrega al solicitante de los documentos que justifican la recuperación del inmueble:

**DÉCIMA TERCERA. INCUMPLIMIENTO.**

El incumplimiento de "EL ADMINISTRADOR" de cualquiera de sus obligaciones legales o contractuales facultará a "EL IMCUFIDE" para ejercer las siguientes acciones:

- a) Notificará a "EL ADMINISTRADOR" la causa de incumplimiento que a su juicio se ha verificado, con el fin de que "EL ADMINISTRADOR" la corrija o justifique su inexistencia en un plazo que no deberá de exceder de 30 días naturales.
- b) Una vez transcurrido el plazo anterior, y en caso de que "EL ADMINISTRADOR" no haya justificado la causa del incumplimiento "EL IMCUFIDE" podrá solicitar la devolución del inmueble judicial y/o extrajudicialmente;
- c) Una vez que sea requerido el inmueble, "EL ADMINISTRADOR" se obliga a devolverlo a "EL IMCUFIDE" en un plazo máximo de 30 (treinta) días naturales.

Al no existir evidencia documental en el sumario de tal situación, este Pleno estima que los derechos y obligaciones contraídas en el convenio se encuentran vigentes.

**4. Convenio de colaboración para la organización y promoción de programas deportivos suscrito por el Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte y la sociedad anónima denominada Negocios Deportivos S.A. de C.V., suscrito el dieciocho de diciembre de dos mil doce:**

**PRIMERA. OBJETO DEL CONVENIO.**

De acuerdo con los programas y planes de acción de "EL IMCUFIDE", se requiere de la implementación de diversos programas deportivos en beneficio de los usuarios del campo de futbol "MARIANO SALGADO ALVEAR", ya sea que dichos usuarios sean personas físicas o asociaciones o clubes deportivos (en lo sucesivo conjuntamente los "Usuarios") y para ello, es necesario que se rehabilite amplias áreas del mismo, con el fin de que los usuarios antes mencionados que acudan a dichas instalaciones cuenten con los programas, material deportivo y seguridad requerida durante el uso de dichas instalaciones. Para tal efecto, "EL PROMOTOR DEPORTIVO" se obliga a implementar los programas deportivos que "EL IMCUFIDE" le ha solicitado hasta la presente fecha, principalmente en el área de la práctica del fútbol, lo cual deberá realizar en los horarios establecidos en este Convenio, así como en las instalaciones deportivas del campo de futbol ubicadas al interior del "PARQUE METROPOLITANO BICENTENARIO", ubicado en Paseo Tollocan sin número, Colonia Universidad, Toluca, México, antes 22<sup>a</sup>. zona militar (en lo sucesivo el inmueble). Para tal efecto, "EL PROMOTOR DEPORTIVO" dispondrá de los espacios que comprenden únicamente la cancha de fútbol "MARIANO SALGADO ALVEAR", que se describen en el (ANEXO UNO) que forma parte integral del presente Convenio.

**SEGUNDA. VIGENCIA DEL CONVENIO.**

El presente Convenio tendrá una vigencia de cinco años, contados a partir de la firma del mismo, no obstante lo anterior, al término del mismo, éste podrá prorrogarse automáticamente por un periodo igual y para tal efecto "EL PROMOTOR DEPORTIVO" deberá continuar con la organización y desarrollo de los programas deportivos correspondientes.

El objeto de este convenio es la implementación por parte del promotor deportivo de los programas deportivos solicitados por el **IMCUFIDE** en el área de la práctica del futbol. Para ello, el promotor dispone, a partir de la firma del convenio, únicamente de la cancha de futbol "Mariano Salgado Alvear" en el interior del Parque Metropolitano Bicentenario.

Este convenio tiene una vigencia de cinco años a partir del dieciocho de diciembre de dos mil doce en términos de la cláusula segunda.

#### TERCERA. CONTRIBUCIÓN ECONÓMICA.

"El **IMCUFIDE**" acepta y reconoce que, con el fin de que se puedan organizar y desarrollar los programas deportivos que se han planeado, "EL PROMOTOR DEPORTIVO" podrá recaudar las cuotas que cada Usuario (ya sea una persona física, club o asociación deportiva) pague por los programas deportivos establecidos. Adicionalmente a lo anterior, "EL PROMOTOR DEPORTIVO" deberá entregar XXXXXXXXXX

como contraprestación a "EL **IMCUFIDE**" la cantidad mensual de \$15,000.00 (Quince mil pesos 00/100 M.N.), durante los dos primeros años y posteriormente "EL PROMOTOR DEPORTIVO" deberá entregar como contraprestación a "EL **IMCUFIDE**" la cantidad mensual de \$25,000.00 (Veinticinco mil pesos 00/100 M.N.) cantidades que deberán ser depositado en la Cuenta Bancaria No. 3801384406 del banco Scotiabank Inverlat, dentro de los primeros diez días hábiles de cada mes. Dicha cantidad será pagadera a partir del mes de febrero del año 2013, una vez que se hayan realizado la rehabilitación de las instalaciones deportivas e implementado los programas deportivos correspondientes. Dicha contraprestación se incrementará cada doce meses, contados a partir de la firma del presente Convenio, conforme con el índice nacional de precios que publique el Banco de México.

En contraprestación por el uso y cobro a los usuarios que requieran la cancha de futbol, el promotor deportivo se obligó a depositar mensualmente al **IMCUFIDE** la cantidad de \$15, 000.00 (quince mil pesos 00/100 m.n.) durante los primeros dos años y posteriormente \$25,000.00 (veinticinco mil pesos 00/100 m.n.) dentro de los primeros diez días hábiles de cada mes a partir de febrero de dos mil trece, cantidad que se incrementará cada doce meses contados a partir de la firma del convenio de acuerdo con los índices de precios que publique el Banco de México:

De esa cláusula se advierte que a la fecha de la solicitud de información, el **SUJETO OBLIGADO** ha recibido depósitos por \$15,000.00 (quince mil pesos 00/100 m.n.) de los meses de febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre y octubre de dos mil trece.

Además de lo anterior, el promotor deportivo se obligó a realizar la rehabilitación de las instalaciones deportivas por la cantidad de \$300,000.00 (trescientos mil pesos 00/100 m.n.). Inversión que el promotor debió de acreditar ante el **IMCUFIDE**.

#### CUARTA. REHABILITACIÓN DEL INMUEBLE.

Con el fin de que los usuarios de las instalaciones gocen de las condiciones de seguridad requeridas para la práctica de actividades deportivas, "EL PROMOTOR DEPORTIVO" se obliga a realizar como inversión inicial extraordinaria para la rehabilitación de las instalaciones deportivas la cantidad de \$300,000.00 (Trescientos mil pesos 00/100 M.N.), cantidad que deberá destinarse a las mejoras en las instalaciones y funcionamiento del bien inmueble, objeto del presente Convenio; para tal efecto, "EL PROMOTOR DEPORTIVO" deberá acreditar a "EL IMCUFIDE" la inversión realizada en dicha rehabilitación.

Las mejoras realizadas al inmueble quedarán en beneficio del mismo, por lo que "EL PROMOTOR DEPORTIVO" no podrá reclamar cantidad alguna a "EL IMCUFIDE" por ellas, ni por el mantenimiento o reparaciones realizadas; los bienes muebles que se incorporen para las instalaciones del inmueble quedarán como propiedad de "EL IMCUFIDE".

Así, a la fecha de la solicitud, el **SUJETO OBLIGADO** debe poseer los comprobantes de los gastos realizados para la rehabilitación de la cancha de futbol, por la cantidad de \$300,000.00 (trescientos mil pesos 00/100 m.n.).

Por lo que hace al supuesto incumplimiento que refiere el **SUJETO OBLIGADO** en la respuesta, se reiteran las argumentaciones vertidas al analizar el convenio anterior. Toda vez que en el acto jurídico que se analiza se encuentran contempladas las acciones que debió realizar la autoridad en caso de que se presentaran los supuestos de incumplimiento, abandono de las instalaciones o terminación anticipada del convenio:

#### DÉCIMA SEGUNDA. INCUMPLIMIENTO.

El incumplimiento de "EL PROMOTOR DEPORTIVO" de cualquiera de sus obligaciones legales o contractuales facultará a "EL IMCUFIDE" para ejercer las siguientes acciones:

- a) Notificará a "EL PROMOTOR DEPORTIVO" la causa de incumplimiento que a su juicio se ha verificado, con el fin de que "EL PROMOTOR DEPORTIVO" la corrija o justifique su inexistencia en un plazo que no deberá de exceder de 30 días naturales.
- b) Una vez transcurrido el plazo anterior, y en caso de que "EL ADMINISTRADOR" no haya justificado la causa del incumplimiento, "EL IMCUFIDE" podrá solicitar la devolución del inmueble judicial y/o extrajudicialmente;
- c) Una vez que sea requerido el inmueble, "EL PROMOTOR DEPORTIVO" se obliga a devolverlo a "EL IMCUFIDE" en un plazo máximo de 30 (treinta) días naturales.

#### DÉCIMA CUARTA. ABANDONO.

"EL IMCUFIDE" podrá ingresar al inmueble y recuperar su tenencia, con el solo requisito de la presencia de dos (2) testigos y el acompañamiento de un Fedatario Público, con el fin de evitar el deterioro o desmantelamiento del inmueble, en el evento que por cualquier causa o circunstancia el inmueble permanezca abandonado o deshabitado por el término de dos (2) meses o más y que la exposición al riesgo sea tal que amenace la integridad física del bien o la seguridad del vecindario.

#### DÉCIMA QUINTA. CAUSAS DE TERMINACIÓN.

Además de las disposiciones legales conducentes, serán causa de terminación del presente Convenio:

- I. El acuerdo de las partes;
- II. La falta de ejecución de los programas deportivos;
- III. La falta de pago de la contraprestación por un periodo continuo de dos meses;
- IV. La cesión del inmueble a otra persona;
- V. El uso del inmueble en contravención a lo aquí pactado;
- VI. Los vicios ocultos del inmueble que impidan su utilización;

Por todo lo expuesto, este Pleno estima que los motivos de inconformidad planteados por el **RECURRENTE** devienen **fundados**, por lo que se **revoca** la respuesta y se **ordena** al **SUJETO OBLIGADO** haga entrega al particular de la siguiente información:

1. **Del convenio de colaboración para operar y administrar el estacionamiento de la Unidad Deportiva Cuauhtémoc:** Los comprobantes de los depósitos mensuales por la cantidad de \$15,000.00 (quince mil pesos 00/100 m.n.) cada uno, de los meses de febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre y octubre de dos mil trece; los comprobantes de la inversión realizada en la rehabilitación del estacionamiento por la cantidad de \$100,000.00 (cien mil pesos 00/100 m.n.).
2. **Del convenio de colaboración para la organización y promoción de programas deportivos en el que se otorga el uso de la cancha de futbol, baños, vestidores, oficina administrativa, bodega y andadores, dentro de la Unidad Deportiva Cuauhtémoc:** Los comprobantes de los depósitos mensuales por \$100,000.00 (cien mil pesos 00/100 m.n.) de los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre de dos mil doce, enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio y julio de dos mil trece; los comprobantes de los depósitos por \$100,000.00 (cien mil pesos 00/100 m.n.) más el incremento aprobado por Banco de México de los meses de agosto, septiembre y octubre de dos mil trece; los comprobantes por la rehabilitación de las instalaciones deportivas por la cantidad de \$600,000.00 (seiscientos mil pesos 00/100 m.n.).
3. **Del convenio de colaboración para operar y administrar el funcionamiento del estacionamiento de la Ciudad Deportiva “Lic. Juan Fernández Albarrán”:** Los comprobantes de los depósitos mensuales por la cantidad de \$20,000.00 (veinte mil pesos 00/100 m.n.) cada uno, de los meses de marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre y octubre de dos mil trece y los

comprobantes de la inversión realizada en la rehabilitación del estacionamiento por la cantidad de \$650,000.00 (seiscientos cincuenta mil pesos 00/100 m.n.).

4. **Del convenio de colaboración para la organización y promoción de programas deportivos en el que se otorga el uso de la cancha de futbol “Mariano Salgado Alvear” en el interior del Parque Metropolitano Bicentenario:** Los comprobantes de los depósitos mensuales por \$15,000.00 (quince mil pesos 00/100 m.n.) de los meses de febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre y octubre de dos mil trece y los comprobantes de los gastos en rehabilitación de las instalaciones deportivas por la cantidad de \$300,000.00 (trescientos mil pesos 00/100 m.n.).

**SEXTO.** Ahora, toda vez que los comprobantes de depósito y los comprobantes de gastos pueden contener datos bancarios que pueden afectar patrimonialmente al **SUJETO OBLIGADO**, se ORDENA la entrega de los mismos en versión pública. Esto, pese a que en cada uno de los convenios analizados se estableció el depósito mensual a una cuenta bancaria cuyo número, clabe interbancaria, banco y sucursal se encuentra visible y publicada.

Sin embargo, ha sido criterio reiterado en las resoluciones de este Instituto que en términos del **artículo 20, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, los números de las cuentas bancarias deben considerarse como reservadas**, ya que permitir el conocimiento público de ellos no abona a la transparencia; por el contrario, puede provocar la injerencia en el patrimonio de una persona o una institución y con ello la comisión de delitos relacionados al mismo.

En efecto, el dar a conocer los números de las cuentas bancarias hace vulnerable a la Institución, al abrir la posibilidad de que terceros que cuenten con las posibilidades tecnológicas y/o económicas puedan realizar actos ilícitos mediante operaciones ciberneticas. Así, este Pleno determina que dicha información no puede ser del dominio público, toda vez que se podría dar un uso inadecuado a la misma o cometer algún ilícito o fraude en contra del patrimonio del **SUJETO OBLIGADO**. Es por esta razón que en los documentos que se publiciten deben omitirse el o los números de cuentas bancarias.

De este modo, en las versiones públicas de los documentos que se ordenaron entregar deben testar los números de las cuentas bancarias si es que aparecen en ellos, **en el entendido de que debe ser pública la información sobre la cantidad depositada, la cantidad erogada, la fecha, el concepto y favor de quién se realizó y quién lo realizó**

Entonces, para la clasificación como reservada de los números de las cuentas bancarias, el **SUJETO OBLIGADO** debe seguir el procedimiento legal

establecido para su declaración. Es decir, es necesario que el Comité de Información emita un acuerdo de clasificación que cumpla con las formalidades previstas en los artículos 21 y 22 de la ley de la materia, así como el numeral CUARENTA Y SIETE de los *LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN, QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS*, como a continuación se plasman:

**Artículo 21.-** *El acuerdo que clasifique la información como reservada deberá contener los siguientes elementos:*

- I. *Un razonamiento lógico que demuestre que la información encuadra en alguna de las hipótesis de excepción previstas en la Ley;*
- II. *Que la liberación de la información de referencia pueda amenazar efectivamente el interés protegido por la Ley.*
- III. *La existencia de elementos objetivos que permitan determinar si la difusión de la información causaría un daño presente, probable y específico a los intereses jurídicos tutelados en los supuestos de excepción previstos en la Ley.*

**Artículo 22.-** *La información clasificada como reservada, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de 9 años, contados a partir de su clasificación, salvo que antes del cumplimiento del periodo de restricción, dejaren de existir los motivos de su reserva.*

**CUARENTA Y SIETE.-** *La resolución que emita el Comité de Información para la confirmación de la clasificación de la información como reservada deberá precisar:*

- a) *Lugar y fecha de la resolución;*
- b) *El nombre del solicitante;*
- c) *La información solicitada;*
- d) *El razonamiento lógico que demuestre que la información encuadra en alguna de las hipótesis previstas en la Ley, debiéndose invocar el artículo, fracción, y supuesto que se actualiza;*
- e) *El periodo por el cual se encuentra clasificada la información solicitada;*
- f) *Los elementos objetivos que permitan determinar si la difusión de la información causaría un daño presente, probable y específico a los intereses jurídicos tutelados en los supuestos de excepción previstos en el artículo 20 de la Ley;*
- g) *El número del acuerdo emitido por el Comité de Información mediante el cual se clasificó la información;*
- h) *El informe al solicitante de que tiene el derecho a interponer el recurso de revisión respectivo, en el término de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de que haya surtido sus efectos la notificación de dicho acuerdo;*
- i) *Los nombres y firmas autógrafas de los integrantes del Comité de Información.*

Con base en los razonamientos expuestos, motivados y fundados, se

## R E S U E L V E

**PRIMERO.** Es **PROCEDENTE** el recurso y fundados los motivos de inconformidad hechos valer por el **RECURRENTE**, por tal motivo **SE REVOCA LA RESPUESTA OTORGADA POR EL SUJETO OBLIGADO**, en términos de los considerandos CUARTO y QUINTO de esta resolución.

**SEGUNDO. SE ORDENA AL SUJETO OBLIGADO ATIENDA LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 00115/IMCUFIDE/IP/2013 Y HAGA ENTREGA VÍA SAIMEX de la siguiente documentación en VERSIÓN PÚBLICA:**

1. **Del convenio de colaboración para operar y administrar el estacionamiento de la Unidad Deportiva Cuauhtémoc:** Los comprobantes de los depósitos mensuales por la cantidad de \$15,000.00 (quince mil pesos 00/100 m.n.) cada uno, de los meses de febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre y octubre de dos mil trece; los comprobantes de la inversión realizada en la rehabilitación del estacionamiento por la cantidad de \$100,000.00 (cien mil pesos 00/100 m.n.).
2. **Del convenio de colaboración para la organización y promoción de programas deportivos en el que se otorga el uso de la cancha de futbol, baños, vestidores, oficina administrativa, bodega y andadores, dentro de la Unidad Deportiva Cuauhtémoc:** Los comprobantes de los depósitos mensuales por \$100,000.00 (cien mil pesos 00/100 m.n.) de los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre de dos mil doce, enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio y julio de dos mil trece; los comprobantes de los depósitos por \$100,000.00 (cien mil pesos 00/100 m.n.) más el incremento aprobado por Banco de México de los meses de agosto, septiembre y octubre de dos mil trece; los comprobantes por la rehabilitación de las instalaciones deportivas por la cantidad de \$600,000.00 (seiscientos mil pesos 00/100 m.n.).
3. **Del convenio de colaboración para operar y administrar el funcionamiento del estacionamiento de la Ciudad Deportiva “Lic. Juan Fernández Albarrán”:** Los comprobantes de los depósitos mensuales por la cantidad de \$20,000.00 (veinte mil pesos 00/100 m.n.) cada uno, de los meses de marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre y octubre de dos mil trece y los comprobantes de la inversión realizada en la rehabilitación del estacionamiento por la cantidad de \$650,000.00 (seiscientos cincuenta mil pesos 00/100 m.n.).
4. **Del convenio de colaboración para la organización y promoción de programas deportivos en el que se otorga el uso de la cancha de futbol “Mariano Salgado Alvear” en el interior del Parque Metropolitano Bicentenario:** Los comprobantes de los depósitos mensuales por \$15,000.00 (quince mil pesos 00/100 m.n.) de los meses de febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre y octubre de dos mil trece y los comprobantes de los gastos en rehabilitación de las instalaciones deportivas por la cantidad de \$300,000.00 (trescientos mil pesos 00/100 m.n.).

**TERCERO. NOTIFÍQUESE Y REMÍTASE** al Titular de la Unidad de Información del **SUJETO OBLIGADO** a efecto de que dé cumplimiento a lo ordenado en el término legal de quince días.

**CUARTO. NOTIFIQUESE** al **RECURRENTE** y hágase de su conocimiento que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, COMISIONADO PRESIDENTE; EVA ABAID YAPUR, COMISIONADA; MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA; FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO; Y JOSEFINA ROMÁN VERGARA, COMISIONADA; EN LA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA OCHO DE ENERO DEL AÑO DE DOS MIL CATORCE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ.

**ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV**  
COMISIONADO PRESIDENTE

**MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ**  
COMISIONADA

**FEDERICO GUZMÁN TAMAYO**  
COMISIONADO

**EVA ABAID YAPUR**  
COMISIONADA

**JOSEFINA ROMÁN VERGARA**  
COMISIONADA

**IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ**  
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO